

acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud deducida por el Subgrupo Nacional de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de fabricación de aparatos de iluminación en su tarifa segunda, epigrafe 17. apartado b).

Vista la solicitud deducida por el Subgrupo Nacional de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aparatos de iluminación» en su tarifa segunda, epigrafe 17, apartado b),

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Fabricación de aparatos de iluminación», gravado por la tarifa segunda, epigrafe 17, apartado b), de los impuestos sobre el lujo.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta, integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

D. Fernando Zumel Sánchez.
D. Manuel Casanovas Piñol.
D. Buenaventura Pericas Aribau.
D. Antonio Riera Cortés.
D. Nicanor Pérez Moreno.

Y como suplentes de los anteriores por

D. Andrés Fernández Concejo.
D. Ricardo Soriano Cerdán.
D. Luis Zaragoza Julibert.
D. Francisco Prat Piera.
D. Daniel Navarro García.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Francisco Rebolledo Nieto (Ponente), Inspector diplomado en Zamora.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Faustino Hervada Fernández-España, Inspector diplomado en Madrid.

Don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia.
Don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero industrial en Madrid.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferré Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Vicente Torres López, Inspector de Timbre en Madrid.
Don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector de Timbre en Madrid.

Don José López Berenguer, Inspector de Timbre en Madrid.
Don José Gayá Blázquez, Inspector de Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión don José María Latorre, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en

la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto. Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno» en su tarifa segunda, epigrafe 11. apartados a), b, c), d) y f).

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno» en su tarifa segunda, epigrafe 11, apartados a), b), c), d) y f),

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, por el concepto de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno», gravado por la tarifa segunda, epigrafe 11, apartados a), b), c), d) y f), de los impuestos sobre el lujo.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Honorio Avila Rodriguez.
Don Ramón Griffe Bruguera.
Don Alfredo García González-Posada.
Don Francisco Núñez Pérez.

Y como suplentes de los anteriores por:

Don Gabriel Guerra San Martín.
Don Salvador Blasco Blasco.
Don Ramón Ruiz Gil.
Don José Villoslada Sobrino.

Y por los que a continuación se indican como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes en representación de la Administración:

Don Guillermo Gómez Sanz (Ponente), Inspector diplomado en Almería.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Andrés Vaca Pagés, Inspector diplomado en Barcelona.
Don Mario Ferreiro Pérez, Inspector diplomado en Madrid.
Don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferré Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Vicente Torres López, Inspector de Timbre en Madrid.
Don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector de Timbre en Madrid.

Don José López Berenguer, Inspector de Timbre en Madrid.
Don José Gayá Blázquez, Inspector de Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes